

Auto Interlocutorio 186.- Radicación 2021-00110.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Filandia Quindío, once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022).-

Procede el Despacho mediante la presente providencia a dar aplicación en este proceso a lo preceptuado por el Inciso 1º del Artículo 461 del Código General del Proceso, previa signación de las siguientes,

CONSIDERACIONES

El día miércoles uno (01) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), se recibió demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, presentada por la ciudadana MARTHA LUCÍA HENAO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.155.311, en contra del ciudadano BENJAMÍN CAMPUZANO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.359.999, actuación que fue radicada bajo la partida número 632724089001-2021-00110-00.-

Con Auto Interlocutorio Número 206 de fecha miércoles quince (15) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), se avocó el conocimiento librándose **MANDAMIENTO DE PAGO** en la forma indicada en el líbelo y se hicieron los demás ordenamientos de ley.-

Como MEDIDA CAUTELAR se pidió y decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO del Bien Inmueble descrito como un lote de terreno mejorado con casa habitación denominado "EL CEDRAL NARANJITO LAS DELICIAS" ubicado en la Vereda "BAMBUCO" jurisdicción del Municipio de Filandia Quindío, con Ficha Catastral Número 63272000000000030211000000000, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Número 284-224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío.-

El día lunes tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022), se allegó al expediente memorial signado por el Doctor RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA, Mandatario Judicial de la parte demandante, donde solicita se DECLARE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO conforme a lo dispuesto por el Inciso 1° del Artículo 461 del Código General del Proceso, ya que el demandado BENJAMÍN CAMPUZANO MORA ha realizado el Pago total de la obligación por Capital, Intereses y Costas, incluidas las Agencias en Derecho.-

Invoca así mismo el levantamiento de la Medida Cautelar inicialmente decretada.-

Preceptúa el Inciso 1º del Artículo 461 del Código General del Proceso:

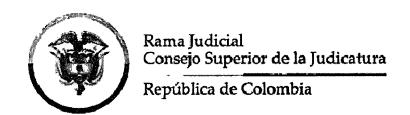
"""... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...""".-

Vemos que es procedente dar aplicación a la norma transcrita; pues dentro de la actuación no se ha iniciado Audiencia de Remate y tampoco se ha recibido comunicación alguna en relación con embargo y secuestro de remanentes.-

Téngase en cuenta que el memorial petitorio que se resuelve fue enviado vía electrónica por quien lo suscribe a través del Correo Institucional del Juzgado, quien tiene amplias facultades para recibir según el endoso en procuración judicial otorgado (Ver folio uno (01) vuelto del cuaderno número uno (01).-

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío.

RESUELVE



PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por la ciudadana MARTHA LUCÍA HENAO GONZÁLEZ, en contra del ciudadano BENJAMÍN CAMPUZANO MORA, radicado bajo la partida número 632724089001-2021-00110-00, de conformidad con lo preceptuado por el Inciso 1° del Artículo 461 del Código General del Proceso (Pago total de la obligación por Capital, Intereses y Costas, incluidas las Agencias en Derecho) y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: Se dispone la CANCELACIÓN de la Medida de EMBARGO que pesa actualmente sobre el Bien Inmueble descrito como un lote de terreno mejorado con casa habitación denominado "EL CEDRAL NARANJITO LAS DELICIAS" ubicado en la Vereda "BAMBUCO" jurisdicción del Municipio de Filandia Ficha Catastral Quindío. con Número 632720000000000030211000000000. identificado con Matrícula Inmobiliaria Número 284-224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío.- Líbrese la comunicación correspondiente.-

TERCERO: En firme este auto vaya la actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado previas las anotaciones correspondientes.-

NOTIFÍQUESE.-

GÉRMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ

Juez